

Panamá, 6 de julio de 2021
DGCP-DJ-103-2021

Licenciado
ALBERTO A. CABREDO
Abogado

E. S. D.

Licenciado Cabredo:

Damos respuesta a su nota s/n recibida en esta entidad el 22 de junio del presente año, mediante la cual eleva consulta sobre la participación de consorcios en las licitaciones por renglón.

La Dirección General de Contrataciones Públicas como ente rector y fiscalizador de los procedimientos de selección de contratista, posee facultades orientadas a la adecuada aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, cuenta con la potestad de absolver las consultas que en materia de aplicación de esta Ley se presenten, al tenor del numeral 1 del artículo 15, el cual reproducimos a continuación:

Artículo 15. Competencia. Son funciones de la Dirección General de Contrataciones Públicas las siguientes:

1. Absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la presente Ley.

Consulta en su misiva lo siguiente: en una licitación por renglones, puede una empresa presentar una propuesta en consorcio con otra para un renglón, y presentar en la misma licitación, otra propuesta en otro consorcio (confirmado con otra empresa distinta) para otro renglón? O en su defecto, si puede esta empresa presentar una propuesta en consorcio para un renglón y presentar otra propuesta de forma individual por otro renglón en la misma licitación?

El Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, no contempla la imposibilidad de que los integrantes de un consorcio puedan presentar, de manera independiente, propuestas para diferentes renglones de una Licitación Pública cuyo modo de adjudicación sea por renglón; Esto siempre y cuando ninguna de estas empresas estén vinculadas a un mismo grupo económico, al tenor de lo establecido en el numeral 48 del artículo 2 de dicha excerta legal.

Cabe señalar que, el criterio antes expuesto atiende la consulta planteada en su misiva y no contempla situaciones adicionales que puedan suscitarse en un procedimiento de selección de contratista concreto o específico, toda vez que los escenarios en los actos públicos son variables, y sus pormenores estarán sujetos al análisis de las autoridades correspondientes para cada caso en particular.

De igual forma, es importante que tenga en consideración que, si bien esta Dirección tiene entre sus competencias la de absolver las consultas en materia de implementación y aplicación de la Ley 22 de junio de 2006, estas consultas son tramitadas atendiendo el derecho de petición establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y el artículo 82 de la Ley 38 de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General, el cual indica:

*“Artículo 82. Toda consulta formulada ante autoridad competente, que cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley, deberá ser absuelta por la autoridad respectiva, **dentro de los treinta días hábiles siguientes a su presentación...**”*

No obstante, esta Dirección siempre procura brindar respuesta a sus usuarios, previo al término de treinta (30) días hábiles.

No siendo otro el particular, quedo de usted,

Atentamente,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.
Directora Jurídica
Dirección General de Contrataciones Públicas
/jc jc